

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M231-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 137 de la Ley General de Población.
2. Tema principal de la Minuta.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dips. José Antonio de la Vega Asmitia, Pablo Alejo López Núñez y Sergio Penagos García.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	19 de julio de 2006.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara Diputados.	05 de marzo de 2009.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	09 de marzo de 2009, para los efectos de la fracción A) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de noviembre de 2011.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	29 de noviembre de 2011, para los efectos de la fracción D) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2011.
11. Turno a Comisión.	Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

La minuta de la Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que las propuestas de modificación quedaron sin materia al haber sido derogado el artículo 137, sin embargo, lo esencial de dichas propuestas, están previstas en el artículo 156 de la Ley de Migración.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p>Artículo 137.- (Se deroga).</p>	<p>MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN</p> <p>Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero y se adiciona un tercer párrafo al artículo 137 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 137.- <i>La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de veinte a cien días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas.</i></p> <p>.....</p> <p><i>No obstante esta disposición no podrá ser citada para impedir que las tripulaciones y personal a bordo puedan tener acceso a la representación legal que soliciten, lo que deberán hacer del conocimiento de las autoridades marítimo portuarias a</i></p>	<p>DE LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA QUE DEVUELVE EL EXPEDIENTE DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN D) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.</p> <p>(Observaciones de desechamiento total).</p>

	<i>efecto de que éstas se coordinen con las autoridades migratorias para los efectos que correspondan.</i>	
	Transitorio Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	

LAL